









✠

COPIA DE CARTA DE  
DON MIGUEL DE ARAMBURU,

M. N. Y. M. L. PROVINCIA.



**D**E Orden de el Sr. Marques de Campo-Florido, despacho este Expresso con los pliegos, que su llust. me ha entregado. En el Decreto, que incluye de Su Magestad hallará V. S. muchos motivos de aplaudir su Soberana justificacion, y de reconocer con la fiel gratitud, que es tan propia de V. S. su soberana dignacion, y como las clausulas de eterno reconocimiento, que contiene; ponderaràn con tanto realce su soberana atencion al honor, y lustre de V. S. en sus Fueros, Privilegios, y Exempcion: tengo por demás ponderar; con mis cortas voces, lo que ran vivamente comprenderà su superior inteligencia; pero no quiero perder la ocasion de repetir à V. S. los gustosos parabienes de tan feliz suceso.

Desea el Sr. Marques de Campo-Florido, la mayor brevedad en la Conferencia, que deviendo ser sobre abusos que se suponen en el recobro, y cuydado de las rentas, sin ningun perjuizio de los Fueros: devo representar à V. S. seria combeniente valerle V. S. para ella de alguno de tantos Hijos que con mas inteligencia de puntos de Comercio, que Yo, puedan concurrir à Conferencia, para el mayor acierto; en cuyo caso esperarè en premio de mi corta aplicacion en servicio de V. S. me permitirà restituirme à mi Casa, y à los brazos de V. S. como suplico. Deseo guarde Dios à V. S. los muchos años que puede; y he menester Madrid 18. de Diziembre 1722. B. L. P. de V. S. su mãs tendido Hijo. Don Miguel de Aramburu.

*Copia de Carta de el Sr. Marques de Campo-Florido.*

**S**Eñor mio. Haviendo resuelto S. M. que las Aduanas que se establecieron en los Puertos Maritimos de essa Provincia, se retiren à lo interior; y à los passos, y parages donde antiguamente estavan, como explica la copia de el Decreto adjunto. Passo gustoso à dar à V. S. noticia por lo que en todos tiempos he deseado quanto sea de la mayor satisfacion de V. S. y mediante que para reglar de una vez lo resuelto por S. M. se necesita conferir con los Diputados de V. S. diversos puntos, que miran solo à el mayor resguardo de los Reales Interesses; Espero que V. S. con la mayor brevedad darà providencia, para que concurran en mi Oficina, por lo que insta el tiempo, respecto de que desde primero de Enero proximo que viene deve quedar executado el passo de las Aduanas à su antiguo ser. Dios guarde à V. S. muchos años, como desseo. Madrid 18. de 1722. B. L. M. de V. S. su mayor servidor. El Marques de Campo-Florido. M. N. Y. M. L. Provincia de Guipuzcoa.

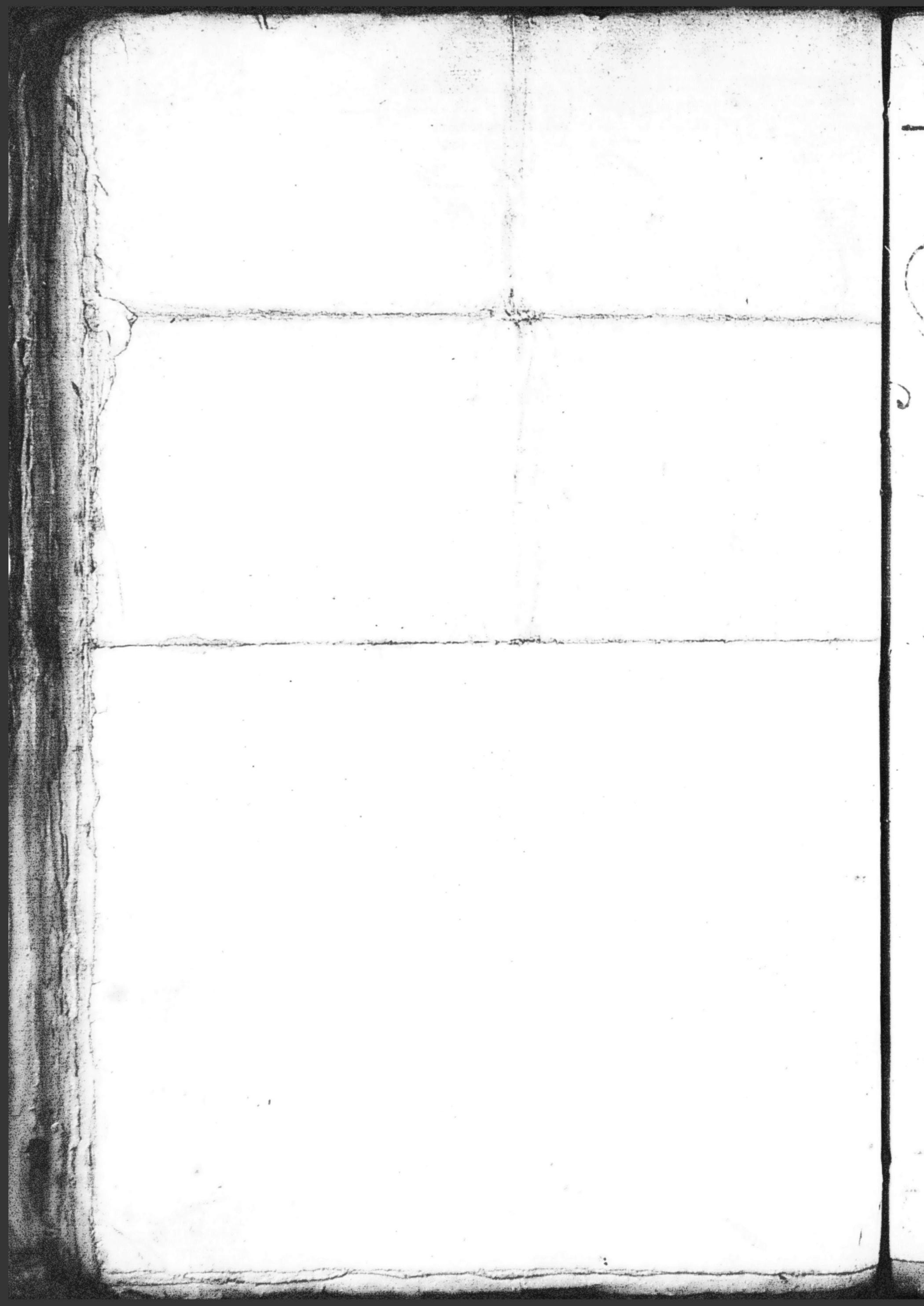
*Copia de el Real Decreto.*

**S**In embargo de que por Orden de 31. de Agosto de 1717. resolvi, que todas las Aduanas se pusiesen, y estableciesen, en los Puertos de Mar de España, donde huviesse Costas, y en donde no (que es en las Fronteras de Portugal, y Francia) en la misma Frontera, en los pa-

A rages,

rages, que en una, y otra parte se hallase por mas apropósito, extinguiendo las que havia, y estaban establecidas para el resguardo, y cobro de Derechos en los correspondientes pasos; y entradas, en lo interior de el Reyno, como se executó, pasando á los Puertos de Bilbao, San Sebastian, y Yrun, las que estaban en Orduña, Vitoria, y Balmaleda, y correspondientemente las que havia en Agreda, y su jurisdiccion á las Fronteras de Navarra, de que resultò, que los Naturales de aquel Reyno, Provincias, y Señorío, sentidos de que en esta nueva providencia, quedaban grabados en contribuir derechos en los generos; y frutos, que necesitavan, para su uso, y consumo, de que eran por sus Fueros, y Privilegios exemptos siempre, me representalen el perjuizio que de esto se les seguia; y aunque para hevitarle, manteniendolos en sus exempciones, sin alterar lo resuelto, por otra Orden mia de 31. de Diziembre de 1718. se dieron diversas disposiciones, y reglas, que dexasen libres á los Naturales de toda contribucion, en los generos, frutos, y Mercaderias de su uso, y consumo; no obstante, siendo tan repetidas las instancias que por los Diputados de aquel Reyno, Señorío, y Provincia, se han reiterado, representando que ninguna de estas disposiciones, ò medios sublanavan enteramente sus Exempciones, y Fueros, que siempre en la novedad quedaban bulnerados; atendiendo á lo que aquellos Naturales tienen merecido en mi servicio, por su especialissima fidelidad, y amor, y que mi animo, no ha sido, ni será nunca perjudicar, ni minorarlos sus Privilegios, Exempciones, y Fueros (como lo citi, asegurar en las referidas segundas providencias) y pesando mas en mi estimacion confirmarles este concepto, que qualquier Intereses que pudiesen de lo contrario resultar, en favor de mi Real Hazienda: He resuelto que las Aduanas, que nuevamente se platificaron en virtud de los citados Decretos de 31. de Agosto de 1717. y 31. de Diziembre de 1718. En los Puertos Maritimos, y Fronteras respectivas al referido Reyno, Provincias, y Señorío se restituyan, y reduzgan á los pasos, y parages interiores de tierra, donde antes estaban establecidas; adeudandose, y cobrandose los derechos en ellas, como antiguamente se executava, de suerte, que aquellos Naturales queden en la misma posesion de aquellas Exempciones, Derechos, y Fueros que les están concedidos, practicandole esta disposicion desde primero de Enero proximo de 1713. y que para que en ella queden (sin motivo de contrabestia) reglados diversos abusos introducidos, que facilitavan el fraude, y turbaban, no solo la buena administracion, y regular cobro; pero aun la misma libertad de el Comercio, se destinen por las Provincias Diputados con poder suficiente (si los que están nombrados, no le tuvieren) para que Conferenciando con vos, como Superintendente General de Rentas Generales, se acuerden, y allanen los puntos, en que consisten, y que de mi orden les propondreys, pues, siendo (como son) separados; y que no inciden en perjuizio de sus devidas Exempciones, Privilegios, y Fueros, mirando solo, á la mejor administracion, y facilidad de el Comercio, resguardo de mis justos devidos Derechos, no dudo que el zelo, y el amor de tales Vassallos, concurriran, y combandran á ello gustosos, en todo lo que discurrieren conducir á tan justo fin, tendreislo entendido, y como tal Superintendente General, dareys todas las ordenes, y disposiciones correspondientes á su puntual execucion, y cumplimiento. En el Pardo á 16. de Diziembre 1722. Al Marques de Campo-Florido.





*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]*

Continuacion de lo que auise a mi antes de noche Vnito a  
paso de las cartas y de el Real decreto de Su Mage. que ay  
potestad de materia o no Capitulo despachado por Su  
Majestad de Aramburu; a quien he acordado embiar con  
el mismo Capitulo mi poder en esta Ciudad de  
Vologna y por orden de Su Mage. para con feur con  
dar y guardar quanto en perauencia de sus fueros y esen  
cia de sus Reales mercedes para el Resguardo y Recobro de los  
Reales derechos; y para el cumplimiento de lo que en las  
dichas se detenga hasta concluir enteramente  
esta dependencia y asegurar los efectos mas favorables  
de la piedad del Rey que se mandara de  
en las inestimables honrosas Clausulas de Su decreto  
de Participacion con el publico conueto y respecto  
de reconocimiento de todos mis naturales. Pero  
por que el poder que no le he podido de ferir en el de  
Real mandato, puede acaso firmarse menos de  
por la limitada autoridad de esta Diputación  
me ha de embiar un luego su voto de Real feur  
de suspenderse si fuere necesario pueda em  
poner en nombre de todas las Diputaciones en con  
tad de su consentimiento. Dios que así sea.

